



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Tierras (Fontierras), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 518-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Fondo de Tierras (Fontierras), con base en lo que establece el Artículo 12, literal j) del Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras, emitió el Punto Resolutivo número 99-2013 del Acta número 21-2013 del 28 de mayo del año 2013, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Institución para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número **769** del **13 DIC. 2013**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 446 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Tierras (Fontierras), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q123,855,561)**, originado de las siguientes fuentes:

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Quetzales</u>
TOTAL:		<u>123,855,561</u>
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>3,500,000</u>
2	Venta de Servicios	<u>3,500,000</u>
90	Otros servicios	3,500,000
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>490,000</u>
1	Intereses	<u>490,000</u>
10	Por préstamos internos	<u>5,000</u>
30	Por depósitos	<u>485,000</u>
31	Por depósitos internos	<u>485,000</u>

Código	Descripción	Quetzales
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43,723,397
2	Del Sector Público	43,723,397
10	De la Administración Central	43,723,397
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	72,642,164
2	Del Sector Público	72,642,164
10	De la Administración Central	72,642,164
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	3,500,000
1	Disminución de Disponibilidades	3,500,000
10	Disminución de caja y bancos	3,500,000
RESUMEN		
A.	INGRESOS CORRIENTES	47,713,397
B.	RECURSOS DE CAPITAL	72,642,164
C.	FUENTES FINANCIERAS	3,500,000
TOTAL:		123,855,561

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Fondo de Tierras (Fontierras), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q123,855,561), distribuida en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		123,855,561
01	Actividades Centrales	28,347,625
11	Acceso a la Tierra	83,699,687
12	Desarrollo de Comunidades Agrarias Sostenibles	11,808,249

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DE GASTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL (A+B):		123,855,561
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	51,213,397
0	SERVICIOS PERSONALES	24,960,110
022	Personal por contrato	16,765,200
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	283,500
027	Complementos específicos al personal temporal	865,500
029	Otras remuneraciones de personal temporal	720,000
051	Aporte patronal al IGSS	2,235,524
061	Dietas	550,000
071	Aguinaldo	1,743,693
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,743,693
073	Bono vacacional	53,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	13,336,899
111	Energía eléctrica	733,925
112	Agua	109,538
113	Telefonía	1,114,942
121	Divulgación e información	1,008,236
122	Impresión, encuadernación y reproducción	611,840
131	Viáticos en el exterior	265,000
133	Viáticos en el interior	2,336,514
141	Transporte de personas	210,800
142	Fletes	180,798
151	Arrendamiento de edificios y locales	1,420,383
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	156,198
155	Arrendamiento de medios de transporte	499,561
158	Derechos de bienes intangibles	93,000
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	102,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	626,360

Código	Descripción	Quetzales
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	87,999
171	Mantenimiento y reparación de edificios	265,180
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	81,258
185	Servicios de capacitación	937,200
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	90,000
189	Otros estudios y/o servicios	853,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	1,125,000
196	Servicios de atención y protocolo	128,400
	Resumen de otros renglones del grupo	299,767
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,526,710
211	Alimentos para personas	414,420
233	Prendas de vestir	230,945
241	Papel de escritorio	404,217
243	Productos de papel y cartón	196,345
244	Productos de artes gráficas	131,841
253	Llantas y neumáticos	345,900
262	Combustibles y lubricantes	3,066,550
267	Tintes, pinturas y colorantes	654,659
291	Útiles de oficina	440,388
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	181,228
	Resumen de otros renglones del grupo	460,217
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,859,639
411	Ayuda para funerales	50,000
412	Prestaciones póstumas	200,000
413	Indemnizaciones al personal	2,000,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	300,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	309,639
9	ASIGNACIONES GLOBALES	3,530,039
991	Créditos de reserva	3,530,039
B.	INVERSIÓN	72,642,164
5	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12,600,300
511	Transferencias a personas individuales y unidades familiares	12,600,300
6	ACTIVOS FINANCIEROS	60,041,864
641	Préstamos al sector privado	60,041,864

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		123,855,561
21	Ingresos tributarios IVA Paz	116,365,561
31	Ingresos propios	3,990,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	3,500,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo de Tierras (Fontierras), para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá su aprobación en las modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo su aprobación, requerirán la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente información:

- a) La solicitud de la autoridad superior;
- b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
- c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
- d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
- e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice el Fondo de Tierras (Fontierras), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, el Fondo de Tierras (Fontierras), deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

[Signature]

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

[Signature]

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho



[Signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

[Signature]

Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACION
ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL

